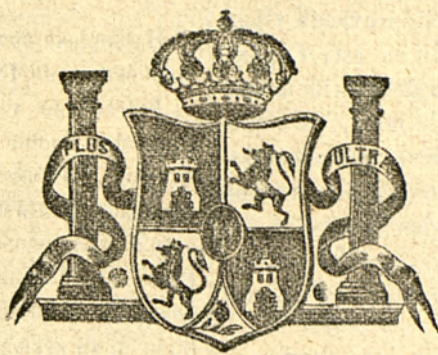


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 292.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 292.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo que dispone el Real decreto, fecha 6 del actual, que establece la circulacion por el correo de pliegos que contengan valores declarados en la Península é islas adyacentes, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho servicio dé principio en 1.º de Noviembre próximo, con arreglo á la adjunta instruccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1883. = Gullon. = Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

##### INSTRUCCION

que determina las bases bajo las cuales se han de admitir á la circulacion por el correo, en el interior de la Península é islas Baleares y Canarias, las cartas y pliegos con valores declarados.

1.ª Bajo la denominacion de valores declarados se entienden comprendidos todos los representativos de la Deuda del Estado ó del Tesoro y sus cupones, los billetes de Banco, acciones ú obligaciones emitidas por Sociedades legitimamente constituidas, y en general todos los valores admitidos á la cotiza-

cion en Bolsa y los documentos que representen un valor abonable al portador.

2.ª Ninguna carta ó pliego podrá contener valores por mayor cantidad de 10.000 pesetas si se dirigen de una capital de provincia á otra, y de 5.000 pesetas cuando se impongan ó se remitan á una Administracion subalterna.

3.ª El remitente de una carta ó pliego conteniendo valores deberá previamente hacer la declaracion de dichos valores en pesetas, primero en letra, y por debajo en cifras, en la parte superior izquierda del anverso del sobre. En la declaracion de la cantidad incluida en una carta no se admitirán enmiendas, raspaduras ni interlineados, aun cuando el remitente, bajo su firma, tratara de salvar cualquiera de estos defectos.

4.ª La Administracion responde de los valores incluidos en las cartas ó pliegos declarados con arreglo á las disposiciones anteriores, salvo en el caso de pérdida ocasionada por fuerza mayor.

5.ª La responsabilidad de la Administracion cesa desde el momento en que sin reclamacion en el acto resulten entregadas las cartas ó pliegos con valores declarados al destinatario ó persona debidamente autorizada al efecto, previa su identificacion, y despues de haberlos examinado detenidamente haya puesto el *Recibi sin fractura* en el libro y hoja correspondiente.

6.ª Con el fin de dar á este servicio toda la garantia de seguridad que el mismo exige, los funcionarios de Correos que intervengan en la admision, curso y entrega de cartas ó pliegos conteniendo valores declarados, serán directa y personalmente responsables de las mismas, y por lo tanto de los valores que en ellas aparezcan declarados. La responsabilidad del funcionario de Correos empieza desde el momento en que bajo recibo se hace cargo de las cartas ó pliegos, y cesa en el instante en que con igual formalidad las entrega al empleado encargado de darlas ulterior transmision ó al destinatario.

7.ª El remitente de una carta ó pliego conteniendo valores declarados, además del franqueo que les corresponda segun su peso con arreglo á la tarifa vigente y el derecho de certificacion, satisfará hasta 100 pesetas 0'10 de peseta, é igual cantidad por cada fraccion de 100 pesetas que haya declarado como derecho fijo de seguro de estos valores.

8.ª Al remitente de una carta ó pliego que contenga valores declarados se le expedirá un recibo, en el cual habrá de hacerse especial mencion de la cantidad declarada, así como del peso y dimensiones del objeto. Este recibo se separará de un libro ó doble talon y con rigurosa numeracion de orden, cuyo número se estampará en la parte superior derecha del anverso del sobre.

9.ª El pago del derecho de seguro se efectuará previamente en sellos de Correos; estos sellos, á presencia del remitente, se adherirán al talon aviso y se inutilizarán por medio de taladro. El sello de fechas de la Administracion de origen se estampará, así en el talon que queda unido al libro, como en el de aviso y en el recibo que por el depósito efectuado se entregue al remitente: dichos talones-aviso serán remitidos á la Direccion general en la misma fecha que hayan sido expedidos, con comunicacion y en pliego certificado de oficio.

10.ª El remitente de una carta ó pliego con declaracion de valor puede solicitar mediante el pago de un derecho suplementario de 0'10 de peseta que le sea dado aviso de que la carta ha llegado á su destino: los sellos que representen este derecho se entregarán en la Administracion de origen, con separacion de la carta, y á presencia del remitente serán adheridos al aviso de recibo que ha de acompañar aquella é inutilizados por medio de taladro. En el aviso firmará el destinatario el recibo de la carta ó pliego, que será devuelto certificado y de oficio á la Administracion de origen.

11.ª Los sellos que se empleen para el franqueo y certificacion de una carta

conteniendo valores declarados se adherirán precisamente por el lado de la direccion de la misma, colocándolos de modo que medie entre cada uno de ellos una conveniente separacion á fin de impedir que estando unidos puedan ocultar una lesion cualquiera en el sobre. Tampoco se permitirá que los sellos de Correos aparezcan adheridos, doblándose hacia los dos lados del sobre, de modo que oculten mas ó menos parcialmente sus bordes.

12.ª Las oficinas de Correos solo admitirán las cartas ó pliegos con valores que se les presenten cerrados con cinco sellos en lacre fino, que sujeten todos los dobleces del sobre, en los que se halle estampado un sello particular del remitente con iniciales, cifras ó nombre completo, y de ninguna manera podrán emplearse para este objeto las llaves, monedas ú otros signos que dejen una huella uniforme y fácil de reproducir. Estas cartas ó pliegos, cuyas dimensiones nunca podrán exceder de 25 centímetros de largo, 18 de ancho y 5 de alto, serán entregados en las oficinas de Correos con sobre independiente de bastante consistencia para que el roce natural de su transmision no pueda perjudicar á su contenido. Las oficinas de Correos estamparán en el anverso del sobre del pliego un sello en tinta que diga «Valores declarados»

13.ª La circulacion de cartas ó pliegos con valores declarados quedará por ahora limitada á las mismas Administraciones que en la actualidad están autorizadas para cambiarlas con el extranjero, sin perjuicio de hacerse por la Direccion general extensivo este servicio á las poblaciones en que sea conveniente establecerlo.

14.ª Las oficinas de Correos de las poblaciones á que se refiere la disposicion anterior consignarán en sus cuadros estadísticos el movimiento, así de expedicion, como de recibo de cartas ó pliegos con valores declarados.

15.ª Los sobres de los certificados con valores declarados quedarán en poder del destinatario, y de ningun modo en la oficina de destino.

16. Todas las Administraciones autorizadas para recibir y expedir cartas ó pliegos con valores declarados y que constan en la lista que sigue llevarán un libro especial, independientemente del de certificados ordinarios y del de las cartas con valores del extranjero, en el que anotarán estas cartas ó pliegos y tomarán la firma de los empleados de las ambulantes ó conductores, anotándose á la vez en el vaya que firmará el empleado que lo reciba.

17. Queda terminantemente prohibida la remision, bajo el concepto de valores declarados, de monedas, alhajas ú objetos preciosos.

18. Tambien queda en absoluto prohibida la declaracion de valores superiores á los realmente incluidos en una carta ó pliego.

19. Además de las disposiciones que anteceden son aplicables á las cartas ó pliegos con valores declarados todas aquellas que están vigentes para los certificados ordinarios, en tanto cuanto no se hallen en contradiccion con lo que en estas bases queda establecido, excepcion hecha de la estampacion en lacre del sello de la oficina.

Madrid 10 de Octubre de 1883. = Aprobado. = Gullón.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SECCION DE FOMENTO.

D. ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Faustino Baddillo, vecino de Medina de Pomar, en el dia 16 de Octubre, un escrito para registrar una mina de exquisito betuminoso, con el nombre de Carmen, en terreno realengo, término de los pueblos de Tartalés y Valhermosa, Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso, sitio llamado Pinedo, lindante por Norte monte de Valhermosa y tierras particulares, Sur tierras del comun de Tartalés y monte de los vecinos de Valhermosa, Este monte y heredad, donde está el roble del punto de partida, y Oeste dicho monte de los de Valhermosa, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un roble, único que existe en una heredad de Julian Garcia y José Armiño proindiviso; desde él se medirán en direccion Norte 220 metros y se fijará la primera estaca; desde esta en direccion Oeste se medirán 400 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion Sur se medirán 500 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion Este 400 metros, fijándose la cuarta; y desde esta en direccion Norte se medirán 80 metros, que vendrán á encontrar el punto de partida, cerrando el rectángulo de las doce pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he

dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 17 de Octubre de 1883

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

D. ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Faustino Baddillo, vecino de Medina de Pomar, en el dia 16 de Octubre, un escrito para registrar una mina de exquisito betuminoso, con el nombre de Oliva, en terreno realengo, término de los pueblos de Arroyo y Valhermosa, Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso, sitio llamado camino de Medina, lindante á todos rumbos con terrenos incultos de los expresados pueblos, comprendiéndose dentro de la designacion los términos del Espino, Valdepuente, San Pedro, Los Carcavos y Los Lagueros en la sierra de Tesla, designando las doscientas cincuenta y cinco pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el en que se cruzan el camino que de Arroyo y Valhermosa va á Medina y el sendero de las Majadillas del segundo de estos pueblos á Nuestra Señora de Pillas, desde el cual se medirán al Norte 500 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Oeste se medirán 1700 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion Sur se medirán 1500 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion al Este se medirán 1700 metros y se fijará la cuarta; desde esta en direccion Norte se medirán 1200 metros á encontrar el punto de partida, quedando formado el rectángulo de las doscientas cincuenta y cinco pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 17 de Octubre de 1883.

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

## JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA DE BURGOS.

Hallándose confiado á esta Junta por Real órden de 18 de Octubre de 1882 el Patronazgo y Administracion de la fundacion hecha por D. Pedro Agustin Vivanco, en Quintana de los Prados, y aprobado tambien el presupuesto del actual año económico por órden del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia de 8 de Junio último, ha acordado en su sesion de ayer, cumpliendo con la voluntad del fundador, adjudicar cuatro dotes de 250 pesetas cada una á otras tantas huérfanas vecinas de dicho pueblo de Quintana, que acrediten debidamente el parentesco con el fundador, teniendo en cuenta que serán preferidas segun el grado de consanguinidad, y aquellas que hayan gozado de mejor reputacion y residido siempre en la expresada localidad.

Por tanto, esta Junta llama por el presente edicto á todas aquellas que se consideren con derecho á recibir el beneficio indicado, para que en el término de un mes, á contar desde esta fecha, presenten en la Secretaria de la misma la correspondiente instancia con los siguientes documentos:

1.º Certificacion expedida por el Sr. Cura de Quintana de los Prados, en la que conste el grado de parentesco con D. Pedro Agustin Vivanco, que es tal huérfana, residente en aquel, y la conducta que ha venido observando.

2.º Otro del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, á cuyo distrito municipal corresponde dicho pueblo, ratificando en los mismos particulares.

Y 3.º Otra del Sr. Juez municipal haciendo constar la edad de la solicitante y el estado que tiene, con mas la veracidad de las declaraciones que comprenden los dos extremos anteriores.

Todos los documentos que se expresan serán válidos en papel de pobre para evitar gastos á las interesadas, bajo el concepto que de no recibirse la instancia en el plazo señalado, la Junta no oirá despues reclamacion alguna y obrará con vista de las presentadas dentro del mismo.

Burgos 18 de Octubre de 1883. = El Gobernador, Presidente, Andrés Gazquez y Doral. = P. A. D. L. J., el Secretario, Daniel Gonzalez Miguel.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion ordinaria del dia  
14 de Abril de 1883.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Victoriano Zamárraga y asistencia de los Sres. Aparicio, Mendez, Casaviella, Arechavala, Rilova, Eranueva, Izquierdo Palacios, Chico, Martinez del Campo, Gonzalez Marron, Castrillo, Fernandez Izquierdo, Cuadrao, Aldea, Bartolomé, de Simon, Huidobro, Arroyo, y Gil, se

leyó y aprobó el acta de la del dia 15 del corriente.

Se acordó que pasara á la Comision de Gobernacion el oficio circular dirigido por la Diputacion de Oviedo excitando el celo patriótico de la de esta provincia para que coadyuve al proyecto de levantar un monumento en Covadonga.

Se acordó asi bien que pasara á la Comision de Hacienda una exposicion de la Comision provincial de Cádiz, elevada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en solicitud de que circulen las órdenes necesarias á los Sres. Gobernador civil y Delegado de Hacienda, á fin de que al intervenir los recargos municipales sobre las contribuciones directas para el pago de las obligaciones de la primera enseñanza se deje á salvo y entregue á la provincia la parte alícuota que tiene en todos ellos por razon de su contingente.

El Sr. Presidente hizo observar que la Diputacion no habia adoptado en la sesion de ayer resolucion alguna sobre el último de los extremos del dictámen de la Comision de Gobernacion referente á la construccion de un nuevo edificio destinado á la Beneficencia, de que se nombrara una Comision que estudiando minuciosamente el modo de ser del actual Hospicio dictamine á la Diputacion sobre las reformas que conceptúe necesarias respecto á la direccion y marcha económico-administrativa del mismo; y la Diputacion acordó aprobar dicho extremo y encomendar la mision que en él se expresa á la Comision de Gobernacion.

El Sr. Mendez pidió que se uniera á la Comision de Gobernacion para dicho objeto el Sr. Izquierdo Palacios, y la Diputacion lo acordó así.

Diose lectura de una proposicion suscrita por los Diputados Sres. Aparicio, Martinez del Campo, Aldea, Casaviella, y Fernandez Izquierdo, pidiendo á la Diputacion que acuerde encomendar á la Comision de Hacienda la redaccion de una respetuosa solicitud al Congreso de los Diputados interesando una considerable reduccion en el próximo presupuesto de gastos del Estado, la cual se presentará á la discusion de la Corporacion para elevarla oportunamente á la referida Cámara despues de aprobada; y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar la proposicion expresada.

El Sr. Martinez del Campo preguntó á la Diputacion á nombre de la Comision de Gobernacion, si esta ha de limitarse á proponer sobre el asunto que se le encomendó ayer de las bases de un concurso para construir un nuevo edificio destinado á la Beneficencia, y la Corporacion acordó en sentido afirmativo, añadiendo que si la Diputacion no estuviese reunida cuando se formule dicha propuesta, se someta á la Comision provincial.

Continuando la discusion del presupuesto ordinario del próximo ejercicio, se pasó á votar las partidas de la seccion 2.ª, cap. 2.º, art. 2.º destinadas á obras de las carreteras provinciales,

y quedaron aprobadas por el voto unánime de los 20 Sres. presentes las que á continuación se expresan:

Para las de la carretera de Salas á Soria, 60000 pesetas.

Para la de Aranda á Pinilla de los Barruecos, 45000 id.

Para la de Roa á Santa Maria del Campo, 20000 id.

Para la de Villarcayo al Puente de Santelices 50000 id

Para la de Burgos por Arroyal á La Pinza, 20000 id.

Para la de Castil de Peones á Villafraña Montes de Oca, 25000 id.

Para la de Aranda de Duero á Torresandino, 60000 id.

El Sr. Izquierdo Palacios expresó la conveniencia de que la carretera de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos termine en jurisdicción de La Gallega, mas bien que en la de Pinilla, y el Sr. Presidente le hizo observar que dicha cuestión no era del presupuesto y que además era necesario plantearla por medio de una proposición escrita.

Dióse lectura de una proposición suscrita por los Sres. Aparicio, Ritova, y Castrillo, pidiendo que la Diputación ordene al Director de carreteras provinciales proceda al estudio de la incluida en el plan general de la provincia con el núm. 25, que ha de unir á Villanueva de Argaño con Peral de Arlanza, y quedó aprobada por unanimidad.

Dióse lectura de otra proposición suscrita por los Sres. Mendez, de Simon, Huidobro, Arechavala, y Martínez del Campo, pidiendo que el Director de carreteras de la Provincia proceda con la mayor brevedad posible á estudiar la carretera comprendida en el plan general de la provincia con el número 21, de Cerezo de Riotiron á Pancorbo, que ha de empalmar en el primero de dichos puntos con la de Tormantos á Belorado, y se acordó por unanimidad aprobar dicha proposición.

Dióse lectura de otra proposición suscrita por los Sres. Arechavala, Huidobro, de Simon, Mendez, y Aparicio, proponiendo á la Diputación que se consigne una partida en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio para el comienzo de las obras del trozo 5.º de la carretera de Burgos á Belorado, comprendida en el plan aprobado por el Gobierno con el núm. 35, y cuyo proyecto está aprobado, proponiendo al propio tiempo que la Dirección de carreteras estudie la conveniencia de modificar el trazado del trozo 1.º á fin de que pueda prescindirse en él del costoso puente sobre el río Tiron en términos que sea reemplazado con el construido sobre el mismo río en la carretera del Estado de Burgos á Logroño.

El Sr. Arechavala habló en pro de dicha proposición, y quedó aprobada por unanimidad en los términos que quedan expresados.

Dióse lectura de otra proposición suscrita por los Sres. Chico, Aldea, y Bartolomé, proponiendo que la Dipu-

tación ordene que se estudie á la mayor brevedad posible la carretera comprendida con el núm. 27 en el plan aprobado por el Gobierno, de Roa al confin de la provincia de Segovia por Fuentecen y Hontangas, y quedó aprobada por unanimidad.

Dióse lectura de otra proposición suscrita por los Sres. Cuadrao, Eranueva, y Gil, pidiendo que se incluya en el plan general de carreteras provinciales una que partiendo desde Medina de Pomar y pasando por Salinas empalme en la Horca de Bobeda con la que la provincia de Alava tiene construida hasta dicho punto, y que se consigne partida en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio para la construcción de la carretera de Villarcayo á Quisicedo, en la de Espinosa de los Monteros á Cabañas de Virtus, señalada con el núm. 22 en el plan aprobado por el Gobierno.

Los Sres. Eranueva y Cuadrao hablaron en su apoyo, y después de breves palabras del Sr. Casaviella, se acordó, respecto de la 1.ª parte de ella que pasara á informe de la Comisión de Fomento, quedando aprobada la 2.ª de que se consigne partida en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio para las obras de la carretera de Villarcayo á Quisicedo, núm. 22 de las del plan vigente.

Se acordó que pasara á informe de la Comisión de Fomento la proposición suscrita por los Sres. de Simon, Mendez, Huidobro, y Arechavala, pidiendo que se estudie y construya el empalme de las carreteras de Ibeas de Juarros á Pradoluengo y de Belorado á Pradoluengo, y que se incluya en el plan general de carreteras provinciales la de Pradoluengo al límite de la provincia y confin de Valgañon y Ezcaray, pueblos de importancia de la Rioja.

Seguidamente se acordó por unanimidad de 20 votos aprobar para obras de construcción de las carreteras provinciales no contratadas las partidas que á continuación se expresan:

Para la del puente de Astudillo á Villadiego, núm. 10 del plan vigente, 10000 pesetas.

Para la de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia y ramal de Cucho, núm. 14, 10000 id.

Para la de Oquillas á La Orra, número 15, 10000 id.

Para la de Quintana del Pidío á la Aguilera, núm. 16, 10000 id.

Para la de Burgos á Barbadillo del Pez, núm. 17, 10000 id.

Para la que partiendo del puente de Santelices en la carretera de Espinosa á Cabañas de Virtus termina en Soncillo y desde Quintanaentello hasta Arijá, núm. 18, 10000 id.

Para la de Peñaorada á Oña, número 19, 10000 id.

Para la de Cerezo á Pancorbo, número 21, 10000 id.

Para la de Villarcayo á Quisicedo, núm. 22, 10000 id.

Para la de Sedano á Pesadas, número 23, 10000 id.

Para la de Gumiel de Izan á La Vid, núm. 24, 10000 id.

Para la de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, núm. 25, 10000 id.

Para la de Sotresgudo á Herrera, núm. 26, 10000 id.

Para la de Roa al confin de la provincia de Segovia, núm. 27, 10000 id.

Para la de Mercadillo á Arciniega, núm. 28, 10000 id.

Para la de Uzquiza á Bezares, número 29, 10000 id.

Para la de Sedano á Cobanera, número 30, 10000 id.

Para la de Venta de Guimara á Huerta de Rey, núm. 31, 10000.

Para la de Covarrubias á Huerta de Rey, núm. 32, 10000 id.

Para la de Lerma á Salas de los Infantes, núm. 33, 10000 id.

Para la de Trespaderne á Arciniega, núm. 34, 10000 id.

Para la de Briviesca á Belorado, núm. 35, 10000 id.

Para la de Pampliega á Cogollos, núm. 36, 10000 id.

Para la de Burgos á San Adrian de Juarros, núm. 37, 10000 id.

Para las obras de habilitación de las puertas de Sedano y Calzadas de Colina, núm. 38, 10000 id.

Total 250.000 pesetas.

A virtud de instancia de D. Manuel Izquierdo Gallo, la Diputación acordó por el voto unánime de los 20 Sres. presentes aprobar en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio el crédito de 1000 pesetas como subvención para que su hijo pueda continuar sus estudios de pintura.

El Sr. Arechavala recordó que la partida de 10.800 pesetas propuesta por la Comisión de Hacienda en la relación núm. 5 del presupuesto parcial del Hospicio provincial para 120 pensiones de lactancia, con destino á los hijos de padres pobres, había quedado sin votar porque la Diputación había creído necesario examinar antes y resolver el expediente instruido acerca de la necesidad de fijar algunas reglas para poner en armonía el crédito que se apruebe para dicha atención.

Dióse lectura del informe que ha emitido sobre dicho asunto la Comisión provincial, á la cual había pasado en ponencia el citado expediente por acuerdo de la Diputación, y se acordó aprobar por los 20 Sres. presentes la citada partida de 10.800 pesetas del presupuesto ordinario del próximo ejercicio, reservándose la Corporación deliberar sobre el dictámen emitido por la Comisión provincial en el expediente de que queda hecha referencia.

A petición del Sr. Aldea se dió lectura del acuerdo adoptado por la Diputación provincial en sesión de 17 de Noviembre último en el expediente sobre explotación del Campo práctico de Agricultura incoado á virtud de una comunicación del Sr. Gobernador de 30 de Setiembre de 1878, y dicho Sr. Diputado pidió en su vista que se consignase en el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio partida para

semillas y para premio del que enseñe á los jóvenes hospicianos y que se suprima el guarda y se sustituya con un obrero.

El Sr. Cuadrao manifestó que estando aprobadas ya en dicho presupuesto las partidas destinadas al Campo práctico de agricultura no era posible volver á tratar de dicho asunto.

El Sr. Aldea insistió en su mocion, contestando al Sr. Cuadrao que hasta que no estuviese ultimada la votación del presupuesto había á su juicio oportunidad para tratar de dicho asunto.

El Sr. Bartolomé, como Diputado Inspector del campo práctico, se lamentó de que la Diputación hubiese desechado el aumento de 2 reales de jornal del arbolista.

El Sr. Aldea expuso la conveniencia de que se vendiese la yunta de bueyes destinada al Campo práctico y se comprase un caballo que podía prestar mejores servicios para el cultivo de los árboles.

El Sr. Bartolomé apoyó esta indicación, y aceptada, se acordó consignar en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio la partida de 375 pesetas para llevarla á efecto.

El Sr. Presidente preguntó á la Diputación si se votarían nuevamente las partidas que en la discusión del presupuesto hubiesen tenido mayoría relativa de votos, pero que no habían llegado á conseguir la absoluta que exige el art. 116 de la ley.

El Sr. Casaviella sostuvo que era imposible acceder á dicha indicación por ser á su juicio contraria á la ley y al reglamento, extrañando que la Presidencia hubiera puesto á discusión tal proposición.

El Sr. Presidente le contestó que él no había puesto á discusión proposición alguna, limitándose tan solo á dirigir una pregunta á la Diputación acerca de si quería seguir la costumbre observada en varios casos, pero dejando á la Corporación en libertad absoluta de resolver lo que considerase procedente.

El Sr. Martínez del Campo manifestó que la nueva votación de partidas que habían obtenido mayoría relativa sin llegar á la absoluta se había hecho muchas veces, y últimamente al votarse en el mes de Febrero último el presupuesto adicional del presente ejercicio, y que por tanto la Presidencia había estado en su lugar al hacer dicha pregunta.

El Sr. Casaviella insistió en que no podía hacerse lo que está en oposición con la ley.

El Sr. Presidente manifestó que la nueva votación de las partidas que no habían obtenido mas que mayoría relativa se había hecho en muchos casos contando con la aquiescencia de todos los Sres. Diputados, pero que desde el momento en que se opusiera á ella un solo Diputado, era imposible verificarlo; quedando así terminado este incidente.

El Sr. Martínez del Campo expuso que las cuentas provinciales que la Contaduría va á presentar á la aprobación de la Diputación, correspon-

dientes á los años económicos de 1880-81 y 1881-82, no pueden ser votadas por los Vocales de la Comision provincial con arreglo á lo dispuesto por el art. 128 de la ley provincial, por lo cual rogó á los Sres. Diputados presentes que residen fuera de la Capital que no se ausentasen de ella hasta que estuviesen aprobadas dichas cuentas.

El mismo Sr. Diputado manifestó á nombre de la Comision provincial, como Vicepresidente de la misma, que segun los datos que la Contaduría habia facilitado seria necesario invertir una cantidad de 625 pesetas en los haberes que devengasen los escribientes temporeros necesarios para formacion de las cuentas mensuales correspondientes á dichos ejercicios.

El Sr. Casaviella manifestó la necesidad de que se traiga sobre la mesa el expediente instruido sobre formacion de dichas cuentas mensuales, y la Diputacion lo acordó así.

El mismo Sr. Diputado hizo presente que para el exámen de las cuentas generales de los dos años económicos de 1880-81 y 1881-82 era indispensable agregar algunos Vocales á la Comision de Hacienda, puesto que los Sres. Eranueva y Gonzalez Marron no pueden actuar en dicho asunto, como individuos de la Comision provincial. Y la Diputacion acordó nombrar para reemplazarlos á los Sres. Izquierdo Palacios y Ruiz Oria.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la noche.

Burgos 14 de Abril de 1883.—El Presidente, Victoriano Zumárraga.— Los Diputados Secretarios, José Arroyo Ontoria.—Gumersindo Gil.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE INSTRUCCION de Aranda de Duero.

D. José Alejandro de Quintana, Juez municipal de esta villa de Aranda de Duero en funciones de instruccion de la misma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que por D. Tomás Cuesta Martin, Procurador del Juzgado de esta villa, vecino y elector en la misma, se ha presentado demanda sobre exclusion de las listas electores del pueblo de Villalva de Duero de Raimundo Arranz, Dionisio Cabezon, Hilario del Cura, Juan Domingo, Prudencio Lagarto, Romualdo Langa y Diego Oquillas, todos vecinos de Villalva.

Y en cumplimiento de lo que dispone la ley electoral, he acordado publicar por edictos la pretension indicada con el fin de que dentro del término de 20 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia puedan presentarse en oposicion á la demanda en todo ó en parte los mismos interesados ó cualquiera otro elector.

Dado en Aranda de Duero á 17 de

Octubre de 1883.—José Alejandro de Quintana.—Por mandado de S. Sria., Leon Diez.

### JUZGADO DE INSTRUCCION de Astudillo.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de instruccion del partido de Astudillo, en la causa que se instruye por robo á D. Ceferino Diez y Tomás Calvo, tiene acordada la comparecencia en su Juzgado á prestar declaracion de Rafael Andrés Alcoy, Guardia civil que antes ha residido en Sasamon y en la actualidad se ignora su residencia.

Y á fin de cumplir lo acordado, exiendole la presente cédula para su insercion en el Boletín oficial de Burgos, previniendo al expresado Rafael Andrés que su comparecencia la verificará dentro del término de sexto dia siguiente al de la insercion de esta cédula, bajo apercibimiento que si no lo verificase le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Astudillo 17 de Octubre de 1883.—El Escribano, Basilio Ordoñez.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Salazar de Amaya.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con el haber anual de 200 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella que reunan los requisitos legales presentarán al Alcalde del mismo sus solicitudes debidamente justificadas en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Salazar de Amaya 15 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Valeriano Moral.

### Alcaldía de Santivañez Zarzaguda.

En el dia de ayer desapareció de esta villa Victoriano Alvarez Ortega, natural de la misma, que se hallaba sirviendo de pastor en casa de Manuel Alvarez, de estado soltero y de las señas que á continuacion se expresan: por lo tanto ruego á las autoridades que caso de ser habido le recojan, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo saber á su amo y familia.

Santivañez Zarzaguda 17 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Sebastian Celada.

### Señas personales.

De 14 años, estatura regular, pelo moreno, barba naciente, viste pantalon de pana, chaleco de paño, chaqueta de sayal, lleva un capote de paño usado,

zapatos usados y gorra de pelo. Se sabe que en la noche de dicho dia se quedó en el pueblo de Ubierna y llevaba una bozaina.

### Alcaldía de Belorado.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento sus solicitudes documentadas en el plazo de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Belorado 17 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Telesforo Alcalde.

### Alcaldía de Carrias.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal y el próximo de Castil de Carrias, que dista un cuarto de hora de buen camino, con la asignacion anual de 50 pesetas por la asistencia de las familias pobres y transeuntes, pagadas por trimestres del presupuesto municipal entre ambos pueblos á igual cantidad, y puede contratar el agraciado con 130 vecinos, que producirá próximamente 120 ó 150 fanegas de trigo de buena calidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas con certificacion de buena conducta al presidente de este Ayuntamiento en término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Carrias 8 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Matias Alonso.

### INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hace saber: que no habiendo producido resultado la primera admision de proposiciones particulares para contratar el abastecimiento de aceite, carbon y yerba para relleno necesarios en la factoria de utensilios de Santander, y aceite y paja larga en la de Santona, desde que se adjudique este servicio hasta 30 de Setiembre de 1884, por el presente se convoca á una segunda admision de proposiciones particulares, bajo las mismas bases y condiciones que rigieron para las subastas intentadas y con arreglo á los precios límites que con la necesaria anticipacion se publicarán. Dicho acto tendrá lugar en la Intendencia militar del distrito y en las Comisarias de Guerra de las referidas plazas el dia 31 del mes actual y hora de las doce de su mañana, con sujecion á las prescripciones del Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881, y en las mis-

mas oficinas se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites todos los dias no feriados de ocho de la mañana á dos de la tarde hasta el referido 31.

Las proposiciones deberán presentarse al tribunal de admision en pliegos cerrados, redactadas en papel de 11.ª clase y sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden.

Burgos 18 de Octubre de 1883.—Juan Sales y Alvarez.

## Anuncios particulares.

### Criado de labranza.

Se necesita uno bueno para una granja, y se preferiría á una familia, á quien facilitándole aperos, labranzas y semillas tomase por su cuenta el cultivo de las fincas, á partir productos con el dueño.

Dirigirse con informes y antecedentes á D. Adolfo Garcia Inés, Plaza de Prim, 23, Burgos.

### NO MAS NIEBLA NI TIZON EN LOS TRIGOS.

SULFATO DE COBRE (PIEDRA LIPIZ)

Este producto, de uso tan conveniente en la agricultura para evitar dicha niebla ó tizon, se sigue expendiendo como en años anteriores, con su instruccion ó modo de usarse, en paquetes de media, una y dos libras en la Farmacia y Droguería de Barriocanal, Cid, 17, y Lain Calvo, 1, Burgos. 7-13

### ALMACEN

DE

HIERROS Y HERRAMIENTAS.

Plaza del Arzobispo, núm. 18.

Gran surtido de pesas y medidas del sistema decimal.

Camas de hierro inglesas y del pais.

Bateria de cocina y cuantos objetos se fabrican en hierro.

Hierro para los labradores á 40 cents. el kilo, acero á 70, clavos y puntas de Paris desde 60 céntimos el kilo en adelante.—Siempre barato. 22

### CONSULTA

de enfermedades de los ojos.

EDUARDO REINA,

MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, número 25, Burgos. 12

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.